

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 30 DE JUNIO DE 2022
NÚMERO PROCESO : 11001400307820180084000
RADICACIÓN PROCESO : PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
DEMANDANTES : JOSÉ ÁNGEL ROJAS
DEMANDADOS : FELISA RAMÍREZ BARRAGÁN, SARA RAMÍREZ BARRAGÁN,
CECILIA RAMÍREZ BARRAGÁN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
INICIO AUDIENCIA : 9:00 A.M.
ASUNTO : INSPECCIÓN JUDICIAL (ART 375 C.G.P.)

INTERVINIENTES:

Demandante: José Ángel Rojas.

Apoderado parte demandante: Franky Stiven Triana López.

Curadora Ad-litem Felisa Ramírez Barragán, Sara Ramírez Barragán, Cecilia Ramírez Barragán y demás personas indeterminadas: Carolina Santoyo de las Casas.

DESARROLLO:

Previo al inicio de audiencia programada mediante auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (asistente en la diligencia), procedió a verificar antecedentes de la abogada intervinientes.

INSPECCIÓN JUDICIAL ART 375 DEL C.G.P. NUMERAL 9

Se dio inicio a la audiencia, el personal del Juzgado y los asistentes se desplazaron al inmueble objeto de inspección, esto es: carrera 73 A No 56-69 sur, barrio Nuevo Chile, identificado con matrícula inmobiliaria **50S-102795** de esta ciudad.

Una vez en el lugar objeto de inspección, se hizo presente, José Ángel Rojas, quien es el demandante; en acto seguido se constató la nomenclatura de los predios colindantes y luego de que se permitiera el ingreso al predio, se efectuó un recorrido por el inmueble, con miras a evacuar los puntos objeto de la prueba, esto es identificar el bien, su estado y demás aspectos, aspectos de los quedaron registro filmico que hace parte integral de esta acta.

MEDIDA DE SANEAMIENTO ART 132 C.G.P.

- Verificado por parte del Despacho la existencia de la valla impuesta en el inmueble objeto de litigio, se evidenció que esta no cumple con los requisitos, conforme lo establece el artículo 375 Numeral 7 del C. G. del P., por cuanto la letra no está en el tamaño que se indica en la norma y el nombre del Juzgado en el que actualmente cursa proceso no es el correcto.

Por lo que el Despacho, **RESOLVIÒ:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P., proceda a instalar nuevamente la valla conforme lo establece Artículo 375 Numeral 7 del C. G. del P., allegando fotografías del saneamiento de dicha circunstancia y atendiendo las precisiones realizadas.

Notificación en estrados. En uso de la palabra el apoderado de la parte actora propuso recurso de reposición, frente al requerimiento de indicar el nombre correcto de Juzgado; toda vez que el auto admisorio de la demanda fue emitido por el Juzgado 78 civil municipal de Bogotá.

Por lo que el Despacho **RESOLVIÓ:**

NEGAR el recurso de reposición interpuesto por el apoderado actor, conforme lo establece el art 375 Numeral 7 del C.G.P. establece como uno de los requisitos que debe contener la valla es el siguiente: *“la denominación del juzgado en la que se adelanta el proceso”* y no el nombre del juzgado que emitió el auto admisorio.

Notificación en estrados: Sin recursos.

El perito designado deberá ampliar el dictamen ya decretado, que debe cumplir los requisitos del artículo 226 del C.G.P, resolviendo las siguientes preguntas:

- I. Si el predio solicitado en la demanda corresponde al predio sobre el cual se realizó la inspección judicial, de acuerdo a sus linderos y ubicaciones.
- II. Si el inmueble tiene mejoras, indique el tipo de mejoras y vetustez de las mismas.
- III. Si los linderos indicados en la demanda corresponden a los que tiene el predio en el que se realizó la inspección judicial; en el presente caso deberá hacer claridad, en la diferencia del lindero nororiental que según escrito de demanda señalo la carrera 73 A No 56-65, sin embargo, en el momento de verificarse por parte del despacho el lindero aparece como carrera 73 A No 56-63, explicar la diferencia y si corresponde al mismo lindero.
- IV. Indique si han variado los linderos del predio y de ser así indique cuales son los linderos actuales.
- V. Indique los linderos actuales del bien inmueble objeto a usucapir, de acuerdo a la manzana catastral y planos y demás información que pueda identificar en las entidades públicas y gubernamentales.
- VI. La diferencia, si hay, entre los linderos actuales, establecidos en la demanda y los allegados y que se alleguen como pruebas.
- VII. Identificar el predio de mayor extensión con sus linderos y demás determinaciones.
- VIII. Además de las preguntas que se realizaran en la audiencia que trata el art 372 y 373 del C.G.P.

El Perito deberá asistir a la audiencia concentrada conforme lo prevé artículo 372 y 373 del C.G.del P., el cual será interrogado por parte del Despacho y abogados de las partes.

El Despacho haciendo uso de la facultad dispuesta en el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso fijó fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada, el día 13 de septiembre de 2022 a las 9:00 AM., por lo que se convoca a las partes en especial a los testigos decretados, a que comparezcan en la audiencia que se realizara de forma virtual via plataforma LIFESIZE.

Notificación en estrados: Sin recursos.

Sin más por resolver, se dio por concluida la diligencia una vez evacuada integralmente el objeto de la misma. Se anexa registro magnetofónico y control de asistencia en 1 folio de las personas que atendieron y apoyaron la comitiva judicial.

De las actuaciones surtidas en la presente audiencia y diligencia reposa registro audiovisual, lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 107 C.GP.

DOCUMENTOS ANEXOS:

1. Control de Asistencia.
2. Registro Fílmico de la Inspección Judicial

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA

Firmado Por:

**Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65ad791067c79cdd4b8861bb1bccf944684d20a642202deec8a04438cf0906c1

Documento generado en 30/06/2022 04:55:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**